

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL PUENTE DEL ARZOBISPO

El pleno del Ayuntamiento de El Puente del Arzobispo en sesión de fecha 24 de octubre de 2010, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la modificación de varias ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas o modificadas estarán expuestas al público durante treinta días, contado desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el pleno del Ayuntamiento.

En el caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto modificado.

ANEXO

Primero.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se modifican las ordenanzas fiscales de las tasas que se relacionan en la forma que se indica.

De la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Queda modificado el artículo 7.1 con la siguiente nueva redacción:

Artículo 7.- Cuota tributaria

1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda 45,00 euros/año.

Restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares 150,00 euros/año.

Bares o cafeterías, excepto restaurantes 90,00 euros/año.

Por cada establecimiento industrial o comercial y pequeños establecimientos alimenticios excepto supermercados y gasolineras 45,00 euros/año.

Hoteles y hostales 90,00 euros/año.

Supermercados y gasolineras 90,00 euros/año.

Residencias Geriátricas:

1. hasta 20 residentes 250,00 euros/año.

2. de 21 a 40 residentes 500,00 euros/año.

3. de 41 a 60 residentes 750,00 euros/año.

4. de 61 a 80 residentes 1.000,00 euros/año.

5. Superiores 250,00 euros/año, más por cada trama de 20 residentes.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente «Disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2012 continuando en vigor hasta su modificación o derogación».

De la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

Queda modificado el artículo 6.3 con la siguiente nueva redacción.

Cuota Fija: 5,4250 euro/abonado/trimestre.

Cuota variable:

Primer bloque de 0 a 15 metros cúbicos/trimestre 0,4737 euros/metro cúbico.

Segundo bloque de 16 a 30 metros cúbicos/trimestre 0,6364 euros/metro cúbico.

Segundo bloque de más de 30 metros cúbicos/trimestre 0,9876 euros/metro cúbico.

Todos estos importes no incluyen el I.V.A. aplicable por la normativa reguladora del mismo.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente «Disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2012, continuando en vigor hasta su modificación o derogación».

Tasa por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal

Queda modificado el artículo 7 con la siguiente nueva redacción.

Artículo 7 .

Concesiones:

Concesión 50 años.

Galerías construidas por el Ayuntamiento 600,00 euros.

Otros servicios

Canon anual para conservación de:

Nichos 3,60 euros.

Fosas 3,60 euros.

Derechos por cesión o traspaso de derechos funerarios (Cambio de titularidad del mismo):

Nichos 18,00 euros.

Fosas 9,00 euros.

Las galerías incluirán la pavimentación de los pasillos colindantes. En caso de que fueran ejecutadas por particulares, se establece la obligación de la pavimentación por los particulares.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente «Disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2012, continuando en vigor hasta su modificación o derogación».

Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Queda modificado el artículo 6 con la siguiente nueva redacción:

Epígrafe número 1.- Piscina Municipal.

Piscina.

Abonos:

Unidad familiar de dos miembros: 45,00 euros.

Unidad familiar de más de dos miembros: 60,00 euros.

Individual adultos: 35,00 euros.

Individual infantil: 20,00 euros.

Individual pensionistas y mayores de 65 años: 20,00 euros.

Entradas:

Adultos: 2,00 euros.

Infantil: 1,20 euros.

Pensionistas y mayores de 65 años: 1,20 euros.

Abono 7 baños adultos: 12,00 euros.

Abono 7 baños infantil: 7,20 euros.

Abono 7 baños pensionistas y mayores de 65 años: 7,20 euros.

Epígrafe número 2.- Gimnasio.

Jubilados y pensionistas, gratuito en horario establecido: mañanas.

Resto de usuarios: 10,00 euros.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente «Disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2012, continuando en vigor hasta su modificación o derogación»

Segundo.- El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites.

El Puente del Arzobispo 31 de octubre de 2011.- El Alcalde, Manuel Casillas Brasero.

N.º I.-10004